



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00460651-NEU-SEMH#MERN - CONCESIÓN DE TRANSPORTE-PAN AMERICAN ENERGY GASODUCTO APO-AGUADA PICHANA OESTE.-

VISTO:

El Expediente N° 8810-000786/18 y EX-2021-00460651-NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico, iniciados en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley nacional 17319 y su modificatoria 27007, la Ley provincial 2453, el Decreto N° 1178/17, la Resolución N° 077/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 1178/17 se ratificó la Resolución N° 195/17 del ex Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, a través de la cual se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión suscripta con fecha 13 de julio de 2017 entre la Provincia del Neuquén y las empresas Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina), Pan American Energy LLC Sucursal Argentina, YPF Sociedad Anónima y Wintershall Energía Sociedad Anónima;

Que por el artículo 3° la norma mencionada precedentemente, se determinaron las áreas de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominadas Aguada Pichana Oeste y Aguada Pichana Este;

Que del mismo modo, a través del artículo 4° de la misma norma, se otorgó a las empresas Total Austral Sociedad Anónima, YPF Sociedad Anónima, Wintershall Energía Sociedad Anónima y Pan American Energy LLC Sucursal Argentina, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Pichana Este, de acuerdo con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada mediante Ley Nacional 27007, autorizándose además cesiones parciales en dicha área;

Que por su parte mediante el artículo 5°, se otorgó a las empresas Pan American Energy LLC Sucursal Argentina, YPF Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Pichana Oeste, de acuerdo con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada mediante Ley Nacional 27007, autorizándose además cesiones parciales en dicha área;

Que por Resolución N° 031/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante Decreto Provincial N° 0566/19, se aprobó la modificación de los Planes Pilotos previstos en el Acuerdo de Inversión aprobado por Decreto Provincial N° 1178/17 para las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de

Castro, consistentes en el diferimiento para el año 2020 de la perforación de los seis (6) pozos originalmente comprometidos para el primer semestre del año 2019;

Que por Resolución N° 049/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante el Decreto Provincial N° 750/20, se aprobó la modificación del Plan Piloto previsto en el Acuerdo de Inversión aprobado por el Decreto Provincial N° 1178/17 y modificado por el Decreto Provincial N° 0566/19, para el área aguada Pichana Oeste;

Que mediante nota incorporada a las actuaciones como IF-2021-00033801-NEU-EXYTRANS#SEMH la empresa Pan American Energy LLC Sucursal Argentina, presenta Memoria Técnica del Proyecto “Gasoducto de 24” APO-APE” a desarrollarse en el área Aguada Pichana Oeste;

Que el mencionado Proyecto consiste en el tendido de un Gasoducto de 24” desde la salida de la futura PTG APO, pasando por la Trampa Lanzadora ubicada en el área de Concesión Aguada Pichana Oeste (APO) hasta el Punto de Puente de Medición (Puente de Medición Fiscal), donde se ubicará la Trampa Receptora, en el área de Concesión de Aguada Pichana Este (APE);

Que dicho Gasoducto tendrá un diámetro de 24”, el material será de acero al carbono API 5L X70 y dispondrá de bloqueos en ambos extremos del ducto con una extensión total de 20,92 kilómetros de longitud y requiriendo una apertura de pista de 15 metros;

Que el objetivo del Gasoducto de 24” es ampliar la capacidad de transporte y entrega de los yacimientos APO y ACAs, en virtud de que la producción de gas de dichas áreas se evacúa a través del Gasoducto de 8” entregándolo en la Planta de Tratamiento de Gas Aguada Pichana Este;

Que por IF-2021-00033875-NEU-EXYTRANS#SEMH, se adjunta cédula de notificación y Disposición N° 111/19 de la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Gasoducto de 24” APO-APE – ÁREA AGUADA PICHANA OESTE y el Plan de Gestión Ambiental propuesto por la empresa Pan American Energy LLC, emitiéndose en consecuencia la correspondiente Licencia Ambiental al Proyecto;

Que mediante los IF-2021-00462115-NEU-EXYTRANS#SEMH y IF-2021-00462116-NEU-EXYTRANS#SEMH, se adjuntan Plan de Integridad y Operación (PIO) y Plan de Operación y Mantenimiento (POM), presentados por la empresa solicitante;

Que por IF-2021-00462120-NEU-EXYTRANS#SEMH e IF-2021-00462119-NEU-EXYTRANS#SEMH, constan propuesta de Pan American Energy LLC Sucursal Argentina y aceptación del superficiario de la misma, a los efectos de que la mencionada empresa pudiera ingresar a los lotes en los cuales se desarrollará el ducto;

Que a través del IF-2021-00462126-NEU-EXYTRANS#SEMH, se adjunta Nota DPTyP N° 088/19 de la Dirección General de Planificación de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, mediante la cual concede la no objeción para dar inicio a los trabajos de despeje de pista, apertura de zanja y desfile de cañería en la traza por fuera de cauces y de tramos con pendientes mayores a 3%;

Que a través del IF-2021-00462127-NEU-EXYTRANS#SEMH se adjunta Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Pan American Energy LLC Sucursal Argentina;

Que por IF-2021-00462131-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección de Registro Gráfico dependiente de la Dirección Provincial de Minería, informa que de acuerdo a la información presentada en relación a la traza del Gasoducto de 24” no existen pedimentos mineros afectados;

Que a través del IF-2021-00055218-NEU-EXYTRANS#SEMH se incorpora nota de la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina dirigida al Ente Nacional Regulador del Gas, a los efectos de presentar documentación técnica en relación al Gasoducto de 24” que se extenderá desde el área Aguada

Pichana Oeste hasta el área Aguada Pichana Este;

Que por IF-2021-00055219-NEU-EXYTRANS#SEMH se adjunta nota de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, mediante la cual informa que no tiene objeciones para el inicio de la obra, lo cual quedará sujeto al cumplimiento de todas las reglamentaciones técnicas vigentes, las normas mínimas para la protección en el transporte y la distribución del gas natural y otros gases por cañerías (NAG) y a las especificaciones emitidas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la cual concede la no objeción técnica de los trabajos;

Que por IF-2021-00055220-NEU-EXYTRANS#SEMH se adjunta nota de la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina, dirigida a la Subsecretaría de Ambiente, por medio de la cual informa que dará comienzo al proyecto Gasoducto de 24” APO-APE – Aguada Pichana Oeste;

Que a través del IF-2021-00055221-NEU-EXYTRANS#SEMH se adjunta nota de la empresa en la cual acompaña Memoria Técnica Descriptiva;

Que asimismo, por IF-2021-00055223-NEU-EXYTRANS#SEMH luce incorporada Memoria Técnica Descriptiva mencionada precedentemente, por la cual se informa que se modificará la traza del Gasoducto mediante el cambio del tendido de 3,7 kilómetros de traza, modificación que implicará que el Gasoducto de 24” APO-APE tendrá una longitud total de 21,25 kilómetros, modificando a su vez la ubicación del punto de medición, al final de la nueva traza y se anexará un stack de venteo;

Que mediante IF-2021-00055228-NEU-EXYTRANS#SEMH, se incorpora nota de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, a través de la cual se informa nuevamente que no tiene objeciones para la continuación de la obra del Gasoducto 24” APO-APE;

Que a través del IF-2021-00055232-NEU-EXYTRANS#SEMH se agrega Adenda al Estudio de Impacto Ambiental Gasoducto 24” APO-APE “Modificación de traza, aprobado por Disposición de la Subsecretaría de Ambiente N° 111/19;

Que del mismo modo, por IF-2021-00055233-NEU-EXYTRANS#SEMH se adjunta cédula de Notificación N° 1738/19 de la Subsecretaría de Ambiente, por la cual se informa que aprueba la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental Gasoducto 24” APO-APE, área Aguada Pichana Oeste, aprobado mediante Disposición N° 111/19, manteniéndose los restantes términos, condiciones y obligaciones impuestas mediante la citada norma legal;

Que asimismo, por IF-2021-00055234-NEU-EXYTRANS#SEMH, se incorpora Nota DGD N° 1005/19 emitida por la Subsecretaría de Recursos Hídricos a través de la cual adjunta Disposición N° 0270/19 en la que se autoriza la ejecución de obras de mitigación aluvional del proyecto Gasoducto 24” APO-APE;

Que mediante IF-2021-00069261-NEU-EXYTRANS#SEMH, luce incorporada nota de la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina en la que solicita a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos el otorgamiento de una Concesión de Transporte de gas natural en los términos de los artículos 28°, 40°, 41° y concordantes de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007, respecto del Gasoducto de 24” que se extenderá desde el área Aguada Pichana Oeste hasta el área Aguada Pichana Este;

Que la empresa manifiesta que dicha Concesión de Transporte de gas natural se solicita a los efectos de evacuar producción propia de gas natural producido en las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, hasta la planta de tratamiento de gas en el área Aguada Pichana Este, operada por la empresa Total Austral Sociedad Anónima;

Que asimismo, expresa que el gas natural producido en las áreas tendrá un destino común que es la interconexión con la planta de tratamiento de gas natural ubicada en el área Aguada Pichana Este operada por la empresa Total Austral Sociedad Anónima;

Que a través del IF-2021-00069340-NEU-EXYTRANS#SEMH, se adjunta Certificado de Inscripción en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas, de la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina como Concesionaria de Transporte, categoría Operadora;

Que por nota NO-2020-00540897-NEU-SEMH#MERN, se adjunta reinscripción de la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas como empresa Concesionaria de Transporte en la categoría Operadora para el periodo julio 2020 a julio 2021;

Que a través de la Nota NO-2021-00353315-NEU-SEMH#MERN, la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina presenta Nota NO-2020-37778283-APN-DIRECTORIO#ENARGAS el Ente Nacional Regulador del Gas, dejando constancia de que dicho organismo no ha formulado objeciones técnicas en lo que respecta al Gasoducto 24” APO-APE;

Que además, en dicha nota la empresa requiere que la Concesión de Transporte de gas natural solicitada precedentemente sea otorgada a favor de Pan American Energy SL Sucursal Argentina en un 45%, a favor de YPF Sociedad Anónima en un 30% y a favor de Total Austral Sociedad Anónima en un 25%;

Que finalmente mediante informe IF-2021-00475820-NEU-EXYTRANS#SEMH, toma intervención la Dirección de Transporte e Instalaciones dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informando que habiendo cumplido la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina con los requisitos correspondientes, no presenta objeciones para el otorgamiento de la Concesión de Transporte de gas natural denominada Aguada Pichana Oeste - Aguada Pichana Este APO-APE Gasoducto de 24”;

Que de igual modo dicha dependencia informa que de acuerdo al requerimiento realizado por la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina mediante Nota NO-2021-00353315-NEU-SEMH#MERN, la misma debiera ser otorgada a favor de Pan American Energy SL Sucursal Argentina en un 45%, a favor de YPF Sociedad Anónima en un 30% y a favor de Total Austral Sociedad Anónima en un 25%;

Que habiendo intervenido las dependencias técnicas pertinentes, corresponde citar la normativa aplicable;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Estructura Ministerial aprobada por Ley 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”*;

Que la Ley de Hidrocarburos 2453, en su artículo 120° indica: *“La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°”*;

Que el artículo 121° de la Ley de Hidrocarburos 2453, en su parte pertinente dispone: *“Compete al Poder Ejecutivo Provincial, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias: (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones. (...)”*;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 077/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *“Se reserva al Poder*

Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular para la continuidad del trámite;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante el Dictamen DICTA-2021-7783-E-NEU-FISCA obrante en orden 83 de las actuaciones, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 077/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente N° 8810-000786/18, electrónico y EX-2021-00460651-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 077/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **OTÓRGASE** a las empresas Pan American Energy SL Sucursal Argentina en un 45%, YPF Sociedad Anónima en un 30% y Total Austral Sociedad Anónima en un 25%, una Concesión de Transporte de Gas Natural denominada “Aguada Pichana Oeste - Aguada Pichana Este APO-APE Gasoducto de 24” con destino a evacuar la producción de gas no convencional de las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro para ser ingresado al ducto de Agua Pichana Este operado por Total Austral Sociedad Anónima, por el plazo equivalente al otorgado para las concesiones de explotación vinculadas a la concesión de transporte que se otorga por el presente, y en el marco de lo prescripto en los artículos 28°, 40°, 41° y concordantes de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007 y de conformidad con las coordenadas de inicio y fin que se indican a continuación:

Coordenadas Posgar 94 Inicio X: 5.741.667,41 Y: 2.470.243,89

Coordenadas Posgar 94 fin X: 5.750.911,08 Y: 2.487.350,25

Artículo 3°: **ESTABLÉCESE**, de conformidad y con el alcance de la normativa legal vigente, que mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, el Concesionario estará obligado a transportar hidrocarburos de terceros, sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, sin perjuicio que esta obligación quedará subordinada a la satisfacción de las necesidades del propio Concesionario.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Pan American Energy SL Sucursal Argentina, YPF Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

